

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.**INTENDENCIA****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 19 del actual, desde San Ildefonso, me dice lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Habiendo admitido á D. Alejandro Mon la dimision que ha hecho de su cargo de Ministro de Hacienda, vengo en nombrar para que le desempeñe interinamente á D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 23 de Agosto de 1849.—Mariano Alonso y Castillo.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas se ha comunicado con fecha 20 del actual la orden siguiente.

Como se ha oído del actual dijo esta Direccion general al Intendente de la provincia de Guadalupe lo siguiente.

te.—Esta Direccion general se ha enterado del expediente promovido por el Cabildo eclesiástico y demas propietarios de molinos arineros del término de Molina, en solicitud de que se declare sin efecto la resolucion de V. S. por la cual se les hace contribuir en inmuebles por las dos terceras partes de la renta que perciban de dichos molinos, á pretesto de que la reparacion y conservacion de estos, es de cuenta del arrendatario y no del dueño, segun las escrituras de arriendo, cuando está terminantemente mandado en la Real orden de 26 de Octubre de 1847, que de la cantidad en que se hallen arrendados esta clase de edificios, se considere solamente la tercera parte como renta sujeta á la contribucion territorial, y teniendo presente la Direccion, que si bien se resolvió en la citada Real orden, que para la evaluacion de los molinos harineros se tomase por base la cantidad en que se hallasen arrendados, cual alegan los interesados, fué (y asi ha debido entenderse) en el supuesto de que esta cantidad representara la verdadera renta que á ellos correspondiese por su clase, circunstancias y ventajas de su respectiva situacion, sin tener en cuenta para nada las condiciones con que estuviesen dados en arriendo ó pudieren arrendarse, ha acordado decir á V. S. Primero, que cuando la renta estipulada, no sea la que al molino corresponda á juicio de los peritos, debe partirse para el objeto de la referida resolucion, de la que estos le graduen, aunque esceda de la que efectivamente perciva el dueño con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 23 de Ma-

yo de 1845, tan oportuna como perfectamente explicado en el artículo 12 de la Real orden circular de 10 del mes anterior, sobre el reparto de los 50 millones mas por contribucion territorial; y segundo, que la *verdadera renta* de esta clase de edificios ó de la que se fije como tal por los peritos, deben deducirse siempre dos terceras partes, una por razon de huecos y gastos de conservacion, ya sean de cuenta del dueño ó del arrendatario, y otra como renta precedente de las máquinas ó aparato, que para el ejercicio de la industria, contiene el edificio y se han arrendado con él mismo, quedando únicamente la tercera parte restante sujeta á la contribucion territorial, segun se declaró en la citada Real orden de 26 de Octubre de 1847. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion, para que conforme á esta aclaracion se sirva resolver la queja que la motiva, circulándola ademas por medio del Boletin oficial, como regla general á que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esa provincia han de atemperarse en adelante para la evaluacion de los edificios de que se trata. = Y la Direccion lo traslada á V. S. con igual objeto, y que sirva de gobierno á esa Administracion de Contribuciones Directas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento y gobierno de los dueños y arrendatarios de artefactos de la clase de los á que se refiere esta circular, y muy particularmente para el de los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes se encarga y recomienda el mas exacto cumplimiento de cuanto en ella se prescribe. Palencia 22 de Agosto de 1849. = Mariano Alonso y Castillo.

ANUNCIOS.

Universidad de Valladolid.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me remite el siguiente anuncio:

Direccion general de Instruccion pública. Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de matemáticas sublimes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita 1.º, ser español: 2.º, tener 24 años cumplidos: 3.º, ser licenciado en la seccion de ciencias Físico-matemáti-

cas de la facultad de Filosofía. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de Agosto de 1849.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los efectos conducentes. Valladolid 29 de Agosto de 1849. = El Rector, Moyano.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública. = Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Física, dotada con sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º, ser español: 2.º, tener 24 años cumplidos: 3.º ser licenciado en la seccion de ciencias Físico-matemáticas. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 24 de Agosto de 1849.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las

provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 28 de Agosto de 1849.—El Rector, Moyano.

Escuela normal superior de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo último, se hace saber: Que desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta 30 del mismo, se hallará abierta la matrícula en la escuela normal de esta Ciudad para los que aspiren al Magisterio de clase elemental y superior en el curso escolar de 1849 á 1850. La inscripcion en dicha matrícula es personal, y los que hayan de ingresar como alumnos para cualquiera de las clases elemental ó superior, se presentarán indispensablemente del 15 al 25 del citado mes de Setiembre, para sufrir el exámen que previene el Reglamento de las escuelas normales aprobado por S. M. en 15 de Mayo de este año. Y á los efectos convenientes se insertan á continuacion los siguientes artículos del mismo Reglamento desde el 27 al 32 inclusive, y los 34, 35, 41, 42 y 46.

ARTICULO 27 del Reglamento.

Los alumnos de las escuelas normales serán de cuatro clases: 1.ª Aspirantes á maestros de Instruccion primaria: 2.ª Alumnos libres, ó los que sin dedicarse al Magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos establecimientos se suministran: 3.ª Los niños concurrentes á la escuela practica: 4.ª Los Maestros ya establecidos que quieran asistir á la normal para perfeccionar sus conocimientos.

ARTICULO 28.

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á Maestros en las escuelas normales, pagará 80 rs. por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

ARTICULO 29.

Estos alumnos para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener de 17 á 25 años. 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Párroco de su domicilio. 3.º Certificacion de un Facultativo, por la que

conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el Magisterio. 4.º Autorizacion por escrito del Padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera. 5.º Siempre que el Padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

ARTICULO 30.

A la admision, deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder recibir con fruto las lecciones de la escuela.

ARTICULO 31.

Los alumnos externos que hubieren cursado algun año en una escuela normal, podrán pasar á otra para seguir su carrera, presentando su certificado de exámen y aprobacion en aquella, acompañado de los documentos que espresa el artículo 29, y de su hoja de estudios.

ARTICULO 32.

Todo alumno aspirante á Maestro, que, habiendo estudiado un año ó dos en escuela normal elemental, quiera ser admitido al 2.º ó 3.º, de una escuela superior, deberá, ademas de reunir los requisitos que exigen los artículos anteriores, sugetarse en esta á un exámen de las materias que hubiere aprendido, y ser aprobado por el Tribunal de censura.

ARTICULO 34.

Los alumnos internos serán pensionistas ó pensionados. Son pensionistas los que se sostienen á su costa. Estos pagarán la misma pension que para los demas tiene señalado el Gobierno, 2,000 rs. Son pensionados, los que se sostienen á costa del Gobierno de las provincias Ninguna de estas dos clases pagarán derechos de matrícula, los cuales se suponen embebidos en la pension.

ARTICULO 35.

Los alumnos pensionistas presentarán los mismos documentos que los externos, y estarán sugetos para su admision á iguales formalidades.

ARTICULO 41.

Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su Padre, tutor, ó persona que los abone.

ARTICULO 42.

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse, 20 rs., por cada una de las asignaturas á que intenten asistir. Los alumnos libres serán todos externos.

ARTICULO 46.

Los Maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela

en la provincia. Los Maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal, la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse. Valladolid 28 de Agosto de 1849. = El Rector, *Moyano*.

PARTE NO OFICIAL.

El ordinario Pantaleon García, se ha vecindado en Palencia, en la calle de Don Sancho número 7, tiene una hermosa y cómoda galera, vá á Madrid dos veces al mes, admite cargas y pasajeros para la Côte y su tránsito, todos á precios sumamente arreglados.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte Oficial de este periódico en el mes de Agosto de 1849.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO POLITICO.		INTENDENCIA.	
<i>Reales órdenes.</i>		<i>Reales órdenes.</i>	
21 de Julio.=Suprimiendo la palabra civil que contiene el párrafo 1.º del artículo 1.º del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846.	91	19 de Julio.=Mandando que los premios de Loterías se paguen en oro ó plata.	91
4 de Agosto =Disposicion sobre vagos.	92	30 de id.=Continuacion de la Real órden circular fecha 10 del corriente mes.	91
7 de Julio.=Idem sobre instruccion pública.	94	31 de id =Disposiciones para el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de los cien millones.	94 y 99
4 de Agosto.=Resolviendo que los sustitutos durante los dias de su marcha, sean socorridos de pan y pré por las familias que los presentan.	97	10 de id.=Continuacion de las disposiciones sobre repartimiento de contribuciones.	95 y 96
31 de Julio.=Disponiendo que para el dia 1.º de Octubre próximo se reuna en Madrid la junta general de Agricultura.	97	12 de Junio.=Declarando que los algodones en rama satisfagan los derechos de consumo establecidos á su entrada en la Península.	101
24 de id =Mandando que la Instruccion para los Maestros de escuelas normales sea pública para todos los que deseen dedicarse a este estudio.	97	10 de id.=Prohibiendo entrar en la zona los géneros extranjeros y coloniales que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes.	101
4 de Agosto.=Resolviendo que cuando a alguno de los submeritorios de las oficinas del Observatorio astronómico de San Fernando le toque la suerte de soldado sea incluido en la artilleria de Marina.	98	12 de id =Relevando al vapor primer Gaditano de las penas a que se habia hecho acreedor.	101
27 de Julio.=Real Decreto sobre prisiones.	100	12 de id.=Prohibiendo la entrada en España de objetos de arte, procedentes de los Museos de Roma, Florencia y Venecia.	101
19 de id.=Disposiciones para el establecimiento de Colegios privados de segunda enseñanza.	100	4 de Agosto =Reglamento y ley para el alumbrado de la Península é islas adyacentes.	101
31 de id.=Resolviendo no se cancelen ni devuelvan las fincas de los asentistas, ínterin no justifiquen haber satisfecho la contribucion industrial.	100	22 de Julio.=Resolviendo que las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos paguen el uno por ciento en bandera nacional y el tres en extranjera.	101
<i>Circulares.</i>		21 de Agosto=Nombrando Ministro de Hacienda interino á D. Juan Bravo Murillo.	104
2 de Agosto.=Disposiciones para la rectificacion de las listas electorales.	92 y 101	<i>Circulares.</i>	
3 de id =Encargando el cumplimiento de la Real órden de 27 de Junio último sobre Beneficencia.	93	26 de Julio.=Relacion de fincas que han de arrendarse privada ó condicionalmente por los Alcaldes y la Intendencia.	91 y 92
2 de id.=Previniendo a los Alcaldes vigilen á los vendedores al por menor.	93	1.º de Agosto.=Nombrando cobrador de las contribuciones directas del partido de la Capital á D. Gavino Gregorio	93
2 de id =Captura de Isidro Figuero	93	10 de id =Haciendo saber el Señor Intendente de esta Provincia la toma de posesion de su nuevo destino	96
2 de id.=Mandando averiguar el paradero de los autores de un robo verificado á D. Luis Martinez, de Valladolid.	93	8 de id.=Suplicando varios ayuntamientos el perdon de la contribucion de inmuebles.	99
6 de id.=Captura de Josefa Izquierdo	94	18 de id.=Encargando á los ayuntamientos remitan los repartimientos de la contribucion de cincuenta millones.	99
7 de id.=Id. del gitano Miguel Fernandez.	94	24 de id.=Previniendo á las corporaciones municipales se presenten á ajustar el nuevo encabezamiento para el año próximo de 1850.	102
7 de id.=Repartimiento entre los pueblos del partido de Cervera para el pago de su asignacion al Celador de Montes del mismo.	94	20 de id.=Aclaracion sobre pago de contribuciones de los dueños y arrendatarios de artefactos.	104
14 de id =Haciendo saber se va á plantear un colegio de alumnos internos en el Instituto de segunda enseñanza de esta Capital.	97	SECCION DE CONTABILIDAD.	
20 de id =Amonestando á los Alcaldes para que verifiquen el pago del cuarto de calzada.	99	1.º de Agosto =Real órden previniendo se exija á los exclaustrados por las oficinas que verifiquen el pago de sus pensiones, un documento que acredite no perciben ningun otro haber.	93
20 de id.=Recordando á los mismos el pago de sus cuotas para el sostenimiento de presos pobres.	99	COMANDANCIA GENERAL.	
9 de Agosto =Captura de Magin Gonzalez.	101	<i>Reales órdenes.</i>	
21 de id =id. de Luis Herrero.	101	7 de Julio.=Resolviendo no se dé pasaporte para Madrid á ningun individuo dependiente del fuero de Guerra, á no ser que vaya en comision legítima del servicio.	91
21 de id.=Id de Francisco Corral.	101		
21 de id =Id. de Santiago Gonzalez.	101		
23 de id.=Previniendo á los Alcaldes remitan las propuestas para la formacion de juntas municipales de Beneficencia	101		
24 de id=Relacion de los pueblos que deben contribuir al pago del conductor de la correspondencia desde Aguilar de Campóo á la villa de Cervera de Rio-pisuerga.	102		
28 de id.=Captura de Vicente Rodriguez.	103		

	Número del Boletín.
16 de Agosto.=Previniendo que todos los individuos de tropa se incorporen á sus regimientos	101
27 de id.=No permitiendo que los militares soliciten destinos, sino por conducto de sus gefes.. . . .	103

Circulares.

16 de Agosto.=Para que los retirados se presenten á cobrar la mensualidad de Diciembre último.	99
20 de Agosto.=Citando á los que se crean con derecho á la sucesion ab-intestato de Ramira Diez.	101

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Reales órdenes.

31 de Julio.=Resolviendo que el prisionero Pedro Gil ó Guil sea puesto á disposicion del Juzgado de Sabagun.	97
--	----

	Número del Boletín.
3 de Agosto.=Mandando que todas las comunicaciones de los tribunales vayan numeradas.	97
18 de id.=Disposiciones sobre administracion de justicia.	103

Juzgados de primera instancia.

1.º de Agosto.=Citando á los que se crean con derecho a los bienes de Antonia Pastor Villan.	97
1.º de id.=Id. á los que le tengan á los bienes de Don Simon Iglesias.	101
4 de id.=Id. á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la obra pia, fundada en el pueblo de Heras por D. Hipólito Marcos.	101